



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALEJANDRO ARTURO ARANGO ARANGO
DEMANDADO	BRILLADORA ESMERALDA LTDA., EN LIQUIDACION JUDICIAL y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00247 00
INSTANCIA	Primera
Auto Sustanciación No.	119
DECISIÓN	Requiere a la parte actora para notificar

Dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, en atención a la documental que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, de una parte allegue a esta dependencia judicial, la información sobre los canales digitales en los cuales se pueden ubicar los codemandados, para poder surtir la respectiva notificación, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que sobre ello dispone en forma expresa:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

...” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En caso de desconocer los canales digitales de los codemandados, indicará tal circunstancia, e informará sobre la dirección física en la cual puedan ser ubicados, para proceder en la forma estipulada en la parte final del inciso 4º del artículo 6º del precitado Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

...” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto en el respectivo acápite de direcciones, se anotó una muy diferente a la que fue remitida la “Citación para la diligencia de notificación personal”.

Igualmente indicará la profesional en derecho, los medios digitales para notificar a su representado, a los testigos citados en la demanda, y la propia, para poder realizar, de ser necesario, las respectivas diligencias en forma virtual, para ello, deberá remitir tal información al correo electrónico: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 050 fijados en la secretaría del despacho hoy 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ